

INFORME SECRETARIAL: Soledad, 02 de Marzo de 2020

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por CREDITITULOS S.A. quien actúa mediante apoderado, contra JULIO CESAR DE LA HOZ ROMO Y NIVALDO JOSE CASTRO DE LA HOZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00164-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Soledad, 03 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

De conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso, considerándolo legal y reunidas las exigencias formales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en favor de CREDITITULOS S.A. y en contra JULIO CESAR DE LA HOZ ROMO Y NIVALDO JOSE CASTRO DE LA HOZ, para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. FDX-73 visible a folio 6 del plenario.

1.- Por la suma de \$3.498.600 M.L., por concepto capital adeudado, contenido en el título valor – Pagaré – adosado al plenario.

1.1.- Por los intereses moratorios generados sobre el capital enunciado en el numeral 1º de este proveído, liquidados a la tasa máxima legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 15 de Agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 290 del C.G.P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.

3.-Decrétese el embargo y retención de la sumas de dinero que posean los demandados JULIO CESAR DE LA HOZ ROMO Y NIVALDO JOSE CASTRO DE LA HOZ, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadana Nos. 7.594.789 y 8.768.744, en las diferentes entidades bancarias o financieras tales como: DAVIVIENDA, AV VILLAS, SUDAMERIS, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTA, PICHINCHA, BBVA, SERFINANZA, ITAU, CAJA SOCIAL, AGRARIO Y BANCOOMEVA. Atiéndase por la entidad bancaria aquellas previsiones legales y administrativas que establecen límites en materia de embargos (Numeral 4º del artículo 126 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993). Oficiase a los señores Gerentes y pagadores de las mencionadas entidades bancarias para que realicen los descuentos respectivos y procedan de conformidad a lo prevenido por el ordinal 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Límitese el embargo a la suma de \$5.247.900 M.L. Líbrense por Secretaría, los respectivos oficios.

4.- Decrétese el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que3 devengue el demandado JULIO CESAR DE LA HOZ ROMO Y NIVALDO JOSE CASTRO DE LA HOZ, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadana Nos. 7.594.789 y 8.768.744 en su condición de empleado de la Empresa ACEROS CORTADOS. Oficiase en tal sentido al señor pagador de la mencionada entidad con las prevenciones de que trata el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, limitando el embargo a la suma de \$5.247.900 M.L.

5.-Reconoscase personería adjetiva al doctor MARLON ALBERTO PACHECO BARRAGAN, con Cedula de Ciudadanía No. 72.154.308 y Tarjeta Profesional No. 252.934 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO  
Jueza.

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>60</u>	Hoy <u>04 NOV 2020</u>
MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	